

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de julio de 1972 por la que se contingentan las autorizaciones de servicios públicos discrecionales de transporte de mercancías por carretera de ámbito local.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 183, de fecha 8 de julio de 1972, página 12329, primera columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 2.º, líneas primera y segunda, donde dice: «Se otorgarán sin restricción cuantitativa alguna las autorizaciones...», debe decir: «Se otorgarán sin restricción alguna las autorizaciones...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de junio de 1972 por la que se dictan nuevas normas para la visita a los Museos y monumentos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

Ilustrísimo señor:

El logro de los objetivos de la Ley General de Educación, en orden a la cooperación de los Museos para la consecución de los fines del sistema educativo y para la promoción y difusión de la cultura y la necesidad de promover el conocimiento del patrimonio histórico y artístico nacional, tanto por los españoles como por los extranjeros que, en número mayor cada día, visitan España, aconseja establecer una clara delimitación entre las funciones docentes y formativas propias de dichos Centros y las meramente turísticas o de esparcimiento, dando, en todo caso, el máximo de facilidades posibles para la visita de nuestros Museos y monumentos histórico-artísticos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley General de Educación y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, ha dispuesto:

Primero.—Tendrán derecho a entrada gratuita en los Museos dependientes de este Ministerio:

Los estudiantes de Enseñanza General Básica y Bachillerato, acompañados de sus padres o sus Profesores.

Los universitarios y estudiantes de cualquier nivel o modalidad de enseñanza, oficial o privada, exhibiendo el carnet correspondiente.

Todas aquellas personas que acrediten dedicarse a la enseñanza.

Los obreros, con el carnet sindical.

Todos cuantos acrediten ser productores.

Cuantas personas tengan concedido especialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia el derecho a entrada gratuita.

Las personas que acrediten ser miembros de Instituciones culturales y científicas.

Los funcionarios civiles y militares del Estado, Provincia o Municipio.

Los donantes y benefactores del Museo.

Segundo.—En todos los Museos deberán ser expuestos en lugar visible, junto a las taquillas de venta de entradas y donde la Dirección del Centro crea conveniente y útil para general

conocimiento de sus normas, carteles indicadores de las personas que tienen derecho a entrada gratuita.

Tercero.—El personal encargado de la expedición de las entradas deberá comprobar cuidadosamente, mediante el examen de los documentos correspondientes, que quienes solicitan entrada gratuita tienen derecho a la misma, en cuyo caso les proveerán de una entrada de este tipo, consignando, en el caso de grupos o visitas colectivas, el número de personas que constituyen el grupo, en la entrada que se entregue al encargado del mismo y en la matriz que quede en el Centro, a los efectos estadísticos pertinentes.

Cuarto.—Las entradas de pago se expedirán al precio señalado para cada Museo, tendrán carácter individual y deberán ser utilizadas en el momento de su expedición, permitiendo la visita al Museo y a los anexos del mismo que se determinen.

Quinto.—Se pondrá a la venta, por el precio de 350 pesetas, un nuevo tipo de entrada, denominado Carnet Turístico, que comprende los cupones necesarios para la visita de 70 Museos y monumentos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, y que podrá ser vendido indistintamente en cualquiera de estos Museos, Oficinas de Turismo y demás lugares autorizados para ello.

Sexto.—Las entradas turísticas se entregarán contra el correspondiente cupón que llevan los carnets turísticos, el cual deberá ser pegado o grapado en la matriz de la correspondiente entrada, en el lugar que en ella está señalado al efecto, y que será entregado al Patronato Nacional de Museos cuando éste lo solicite, pudiendo ser controlado en cualquier momento por la Asesoría Nacional de Museos o personal que legalmente represente a la Dirección General de Bellas Artes o Patronato Nacional de Museos.

Séptimo.—Los Porteros o personal encargado de la venta de entradas en los Museos deberán cotejar el carnet turístico de cada visitante que desea utilizarlo con el correspondiente pasaporte o carnet de identidad. Queda prohibido recibir cupones sueltos de este tipo de entradas, que no estén debidamente colocados en el referido carnet.

Octavo.—De la venta o de cualquier otra contingencia relacionada con las entradas a los Museos se dará cuenta en el parte que habrá de ser enviado al Patronato Nacional de Museos mensualmente, debidamente firmado por el Portero encargado de la venta de entradas, con el visto bueno del Director y sello del Museo. Este impreso servirá asimismo de parte estadístico mensual, ya que en el mismo figura un apartado para cada tipo de entradas.

Noveno.—El primer día hábil de cada mes, los Directores de los Museos cuidarán de que sea transferida al Banco de España, a la cuenta número 629, a nombre del Organismo autónomo Patronato Nacional de Museos de la Dirección General de Bellas Artes, en Madrid, la cantidad que resulte de la liquidación que refleje el parte mensual anteriormente citado.

Décimo.—A petición de los Directores de los Museos, el Patronato Nacional les proveerá cada mes de un número de entradas igual al que hayan expedido y justificado el mes anterior, según los partes mensuales que vayan enviando, remesa que deberán solicitar con antelación suficiente para disponer siempre de entradas.

Undécimo.—Todas las entradas que expidan los Museos, en sus diversas modalidades, deberán ir selladas por los Centros correspondientes.

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el próximo día 1 de julio, desde cuya fecha queda prohibida la venta de cualquier otra clase de entradas distintas a las anteriormente citadas, quedando facultada la Dirección General de Bellas Artes para dictar las disposiciones que estime convenientes para el desarrollo e interpretación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr.: Director general de Bellas Artes, Presidente del Patronato Nacional de Museos.